

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida vía correo electrónico por el Juzgado Tercero Civil Municipal, el día 9 de Mayo de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00256-00

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidos (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PATA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial la sociedad BANCO COLPATRIA S.A., ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la señora LUZ ISMARY SEPULVEDA PAREJA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.773.670, atendiendo que reúne los requisitos legales de los artículos 468 y demás normas concordantes del C.G.P., esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora LUZ ISMARY SEPULVEDA PAREJA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.773.670, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO COLPATRIA S.A., ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit. No. 860.034.594-1 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. DIECISEIS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA CTVOS., (\$16.026.110,50) por concepto de saldo insoluto de Capital, representado en el Pagaré No. 404110001463, suscrito el 28 de Mayo de 2009..
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados, liquidados desde el 21 de Abril de 2019 hasta el 07 de Abril de 2022, los cuales según la parte demandante corresponden a la suma de UN MILLÓN NOVENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CTVS., (\$1.090.712,13), a la tasa del 15.5% Efectivo Anual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el saldo insoluto del Capital reseñado en el numeral 1º, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 09/05/2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.-DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-541456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 3 A No. 92-116 Conjunto Residencial Brisas del Cerro, de la ciudad de Cali. Respecto al secuestro se resolverá una vez acreditada la implementación del embargo.

CUARTO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.072, portadora de la T.P. No. 106.218 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

OCTAVO.- AUTORIZAR al estudiante CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.323.772 de Cali, para actuar en calidad de Dependiente Judicial, bajo la responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE

**SONIA DURAN DUQUE
JUEZA**

Chris-

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No102 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Duran Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287d0f600956ef9a8d2124c25d5d19ece8ed93f78b09649b696483c77781b1f3**

Documento generado en 17/06/2022 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>